



Región de Murcia

Consejería de Economía, Hacienda
y Administración Digital

CÓDIGO DE CONVOCATORIA: AFX15C18-2

RESOLUCIÓN DEFINITIVA DEL TRIBUNAL CALIFICADOR DE LAS PRUEBAS SELECTIVAS PARA ACCESO AL CUERPO SUPERIOR FACULTATIVO, OPCIÓN PEDAGOGÍA, POR EL TURNO DE CONSOLIDACIÓN DE EMPLEO TEMPORAL, DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA REGIONAL CONVOCADAS POR ORDEN DE 9 DE MARZO DE 2019, DE LA CONSEJERÍA DE HACIENDA (B.O.R.M. DE 20 DE MARZO DE 2019), POR LA QUE SE PUBLICA LA RELACIÓN DE ASPIRANTES QUE HAN REALIZADO EL EJERCICIO UNICO.

Transcurrido el plazo de reclamaciones y resueltas las producidas,

RESUELVE:

Primero.- Publicar la relación de aspirantes que han realizado el EJERCICIO UNICO de las pruebas selectivas para acceso al CUERPO SUPERIOR FACULTATIVO, OPCIÓN PEDAGOGÍA, por el turno de Consolidación de Empleo Temporal, de la Administración Pública Regional, con indicación de la puntuación obtenida, que se recoge en los Anexos I y II.

Segundo.- Adjuntar las reclamaciones realizadas por los opositores y resueltas por el Tribunal, en el Anexo III.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Excmo/a. Sr./Sra. Consejero/a de Economía, Hacienda y Administración Digital, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la exposición de esta Resolución en el Tablón de Anuncios del Registro General de la CARM, situado en la Oficina Corporativa de Atención al Ciudadano de carácter general (Avda. Infante D. Juan Manuel, nº 14, 30011 de Murcia) y en Aulario Giner de los Ríos.

LA PRESIDENCIA DEL TRIBUNAL,

M^a Teresa Herrero Madrazo

04/10/2021 10:45:08

HERRERO MADRAZO, M^a TERESA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-666cfe724ef8e0f-b67a-0050569b6280





Región de Murcia

Consejería de Economía, Hacienda
y Administración Digital

CÓDIGO: AFX15C18-2
CONVOCATORIA PARA LA ESTABILIZACIÓN DEL EMPLEO TEMPORAL AL
CUERPO SUPERIOR FACULTATIVO, OPCIÓN PEDAGOGÍA

ANEXO I
OPOSITORES/AS QUE HAN SUPERADO EL EJERCICIO UNICO
ASPIRANTES POR EL TURNO DE CONSOLIDACIÓN DE EMPLEO TEMPORAL

	DNI	APELLIDOS Y NOMBRE	PUNTUACIÓN
1	***6599**	VALERO GARCIA, MARIA PILAR	4.492
2	***8476**	NICOLAS LORCA, INMACULADA	4.422
3	***1660**	SALMERON GARCIA, JUAN ANTONIO	4.422
4	***0553**	MARTINEZ GARCIA, ANGEL	4.028
5	***5326**	FERNANDEZ CANTOS, MARIA SOLEDAD	3.943
6	***9812**	PEÑALVER NEUHAUSER, SILVIA	3.901
7	***1985**	ORTIZ RUBIO, ROSARIO	3.887
8	***2931**	ALEMAN LIZA, RAQUEL	3.845
9	***7896**	MARCOS CAPEL, MARIA FUENSANT	3.845
10	***9216**	COBACHO INGLES, MARIA LOURDES	3.774
11	***2723**	MARTINEZ NICOLAS, INMACULADA	3.619
12	***3591**	PEDREÑO PIERNAS, FRANCISCA MARI	3.619
13	***1574**	CANTERO MARTINEZ, MARIA DOLORES	3.591
14	***3345**	BASTIDA TORRES, NOELIA	3.563
15	***3661**	QUIÑONERO PEREZ, MARIA ANGELES	3.492
16	***7142**	RODRIGUEZ GUIJARRO, OCTAVIO	3.450
17	***2075**	HERNANDEZ LAFUENTE, BEGOÑA	3.338
18	***9644**	SERRANO ORTEGA, NOELIA	3.309
19	***7654**	RUIZ ORTIZ, MARIA TERESA	3.295
20	***1048**	BLAYA MEDRANO, ANGELES MARIA	3.281
21	***6365**	PAGAN CASANOVA, DOLORES M	3.253
22	***6202**	BERASATEGUI CUESTA, M. ABIGAIL	3.239
23	***3179**	CORBALAN GIMENEZ, GINES	3.084
24	***9895**	MIÑANO GUIRAO, ANA BELEN	3.042
25	***8428**	GARCIA LOPEZ, MARIA EUGENIA	3.028

04/10/2021 10:45:08

HERRECO MADRIZO, M^ª TERESA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-6666ec724ef8e0b-b67a-0050569b6280





Región de Murcia

Consejería de Economía, Hacienda
y Administración Digital

CÓDIGO: AFX15C18-2
CONVOCATORIA PARA LA ESTABILIZACIÓN DEL EMPLEO TEMPORAL AL
CUERPO SUPERIOR FACULTATIVO, OPCIÓN PEDAGOGÍA

ANEXO II
OPOSITORES/AS QUE NO HAN SUPERADO EL EJERCICIO UNICO
ASPIRANTES POR EL TURNO DE CONSOLIDACIÓN DE EMPLEO TEMPORAL

	DNI	APELLIDOS Y NOMBRE	PUNTUACIÓN
1	***9521**	LOPEZ MARCOS, JOSE MARIA	2.985
2	***4922**	SANCHEZ SALCEDO, MARIA ANTONIA	2.901
3	***8137**	ROMERA SANZ, MARI CARMEN	2.887
4	***4181**	VALVERDE SANCHEZ, ELOISA	2.873
5	***2901**	GARCIA MORENO, MARIA JOSE	2.845
6	***7785**	PINO MARTINEZ, MARIA ISABEL	2.845
7	***7081**	SANCHEZ EGEA, MARIA	2.746
8	***4217**	VALERO ALMAGRO, LEONOR	2.746
9	***1597**	FERNANDEZ MARTINEZ, M ENCARNACION	2.633
10	***1229**	VERDEJO ATO, CARMEN	2.619
11	***4849**	CERDA FERNANDEZ, ANA	2.591
12	***1585**	GARCIA CANO, ANA	2.591
13	***2255**	MARTINEZ ALBAL, M. DEL ROCIO	2.408
14	***2973**	EVANGELISTA GALVEZ, MONICA	2.394
15	***3892**	OLIVA RABADAN, ANA	2.394
16	***4063**	PAREDES RODRIGUEZ, MARI CARMEN	2.394
17	***9224**	SAEZ SANCHEZ, LAURA	2.352
18	***0520**	LOPEZ VALERA, CARIDAD	2.295
19	***5579**	LLAMAS MARTINEZ, CATALINA	2.267
20	** *2396**	NAVARRO CANO, ALICIA	2.239
21	***6929**	LOPEZ TORRES, CARMEN MARIA	2.183
22	***2734**	AMAYA SANCHIZ, ANA	2.070
23	***8044**	SIERRA MORALES, MARIA DEL PILA	2.056
24	** *3838**	PELEGRIN SEISDEDOS, ANA	2.000
25	***5471**	SERRANO CASARRUBIO, MARIA DEL PILA	2.000
26	***9524**	GOMEZ PASTOR, BEATRIZ MERCED	1.971
27	***9508**	CUENCA NICOLAS, PATRICIO	1.929
28	** *3808**	TAMBOLEO DE PACO, CARMEN	1.915
29	***5253**	LOPEZ FERNANDEZ, BEATRIZ	1.901
30	***2840**	SANCHEZ GARCIA, ANA BELEN	1.830
31	***8519**	PEREZ GIMENEZ, EVANGELINA	1.746
32	** *7583**	POLO SERRANO, MARIA JOSE	1.746
33	***1170**	SANCHEZ GALIAN, LAURA	1.732
34	***4769**	ROBLES GARCIA, ANTONIA MARIA	1.690
35	***2768**	JUAN TUDELA, MARIA PILAR	1.295

04/10/2021 10:45:08

HERRERO MADRIZO, M^a TERESA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-6666ec724ef-8e0d-b67a-0050569b6280





ANEXO III

RECLAMACIONES

El Tribunal calificador de las pruebas selectivas para el acceso al Cuerpo Superior Facultativo, Opción Pedagogía, en la reunión mantenida el 1 de septiembre de 2021, ha analizado las reclamaciones presentadas, que son:

1.- Reclamación presentada el día 30/06/2021, número de registro 202190000326297, por **D^a MARIA LOURDES COBACHO INGLÉS**, en la que solicita:

“Que sean revisada 1 pregunta de dicho ejercicio, según se indica y describe en el Anexo adjunto a la solicitud, por considerarla incorrecta.

La pregunta impugnada es: **13**

“Se modifique la opción de respuesta a la pregunta 13, indicando como opción correcta la opción C y se corrija en la puntuación correspondiente de mi examen.”

2.- Reclamación presentada el día 02/07/2021, número de registro 202100224232, por **D JUAN ANTONIO SALMERÓN GARCÍA**, en la que solicita:

La revisión de cuatro preguntas del examen de estabilización- cuerpo superior facultativo- opción pedagogía para impugnar preguntas relativas a convocatoria código AFX15C18-2. Preguntas: **13, 39, 24 y 135**.

3.- Reclamación presentada el día 05/07/2021, número de registro 202190000334884, por **D^a MARIA ISABEL PINO MARTÍNEZ**, en la que solicita:

La anulación de **la pregunta 59 y 45**

4.- Reclamación presentada el día 05/07/2021, número de registro 202190000334294, por **D^a M^a SÁNCHEZ EGEEA**, en la que solicita:

La revisión y anulación de la pregunta **56,72, 129**.

5.- Reclamación presentada el día 29/06/2021, número de registro 202190000325990, por **D^a BEATRIZ MERCEDES GÓMEZ PASTOR**, en la que solicita:

La revisión y anulación de **la pregunta 13**.

6.- Reclamación presentada el día 06/07/2021, número de registro 202190000337182, por **D GINÉS CORVALÁN GIMÉNEZ**, en la que solicita:

La revisión y anulación de **la pregunta 147**.

A continuación, se pasa a analizar cada una de las preguntas reclamadas en los escritos recibidos de D^a María Lourdes Cobacho Inglés, D Juan Antonio Salmerón García, D^a María Isabel Pino Martínez, D^a M^a Sánchez Egea, D^a Beatriz Mercedes Gómez Pastor y D Ginés Corvalán Giménez siendo las cuestiones: **13, 24, 39, 45,56, 59, 72, 129, 135 y 147**.





Región de Murcia

Consejería de Economía, Hacienda
y Administración Digital

PREGUNTA Nº 13 DEL CUESTIONARIO

La pregunta establece:

13.	En el caso de responsabilidad patrimonial de autoridades y personal al servicio de las Administraciones Públicas, éstas exigirán de oficio a aquellos la responsabilidad en que hubieran incurrido.
-----	--

- A Por dolo o culpa
- B Por dolo, culpa o negligencia
- C Por dolo, culpa o negligencia graves
- D Por dolo

La plantilla de corrección indica que la opción correcta es: A

La alegación presentada es: Argumento de **Dª Mª LOURDES COBACHO INGLÉS**

Habiendo detectado un error en la plantilla de respuestas respecto de la pregunta nº 13 que tiene este literal: En el caso de responsabilidad patrimonial de autoridades y personal al servicio de las Administraciones Públicas, éstas exigirán de oficio a aquellos la responsabilidad en que hubieran incurrido.

- A Por dolo o culpa
- B Por dolo, culpa o negligencia
- C Por dolo, culpa o negligencia graves
- D Por dolo

Constando en la plantilla de respuestas, como correcta, la opción A, cuando debería registrarse como correcta la opción C, ya que, según indica el artículo 36 de la ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público:

Artículo 36. Exigencia de la responsabilidad patrimonial de las autoridades y personal al servicio de las Administraciones Públicas. En su punto 3:

3. Asimismo, la Administración instruirá igual procedimiento a las autoridades y demás personal a su servicio por los daños y perjuicios causados en sus bienes o derechos cuando hubiera concurrido dolo, o culpa o negligencia graves

Opción correcta en plantilla: A Solicito: La opción verdadera es la C

Justificación del Tribunal:

Se comete un error al pasar la respuesta correcta a la plantilla.

Acuerdo del Tribunal:

Estimar la impugnación presentada, **anulando la respuesta A** y dando por válida en nueva corrección la respuesta la **C**.

04/10/2021 10:45:08

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-6666ec724ef8e0d-b67a-0050569b6280

HERRERO MADRIZO, Mª TERESA





Region de Murcia

Consejería de Economía, Hacienda
y Administración Digital

PREGUNTA Nº 24 DEL CUESTIONARIO

La pregunta establece:

24.	El Consejo Asesor del Voluntariado de la Región de Murcia (CONASEVOL) estará compuesto por representantes de la Administración Regional, de la Federación de Municipios de la Región de Murcia y de las entidades inscritas en el Registro General de Entidades de Voluntariado de la Región de Murcia, siendo el número de miembros de este Consejo :
-----	---

- A** Paritario.
- B** La Administración tendrá un tercio en la participación.
- C** Las Asociaciones tendrán un cuarto en la participación
- D** Las Administraciones tendrán un quinto en la participación.

La plantilla de corrección indica que la opción correcta es: A

La alegación presentada es: Argumento de **D JUAN ANTONIO SALMERON**

No hay ninguna opción correcta o totalmente correcta. Al enunciado de la pregunta le falta la parte esencial para poder poner como correcta la opción A (paritario). La composición paritaria no es el número total de miembros del CONASEVOL, sino composición paritaria de representantes de las administraciones públicas y de las asociaciones de voluntariado.

Según el artículo 25 de la Ley 5/2004, de 22 de octubre, del voluntariado en la Región de Murcia, el Consejo Asesor del voluntariado de la Región de Murcia es el máximo órgano consultivo de asesoramiento, consulta, participación y seguimiento en materia de voluntariado, que estará compuesto por representantes de :

- La administración Regional*
- De la Federación de Municipios de la Región de Murcia*
- y de las entidades inscritas en el Registro General de Entidades de Voluntariado de la Región de Murcia, exigiéndose, en su composición que sea paritaria la presencia de representantes de las Administraciones Públicas y de las asociaciones de voluntariado.*

Solicito: la impugnación por falta de exactitud del enunciado.

Justificación del Tribunal:

Al redactar la respuesta A (paritario) , se ha olvidado poner "*sea paritaria la presencia de representantes de las Administraciones Públicas y de las asociaciones de voluntariado*", para que la respuesta quedara correctamente formulada.

Acuerdo del Tribunal: Se **anula la pregunta** por falta de información en la redacción de la respuesta





Región de Murcia

Consejería de Economía, Hacienda
y Administración Digital

PREGUNTA Nº 39 DEL CUESTIONARIO

La pregunta establece:

39.	Señala los factores de riesgo del maltrato a personas mayores en el ámbito doméstico, según la "Guía de Buen Trato a las personas Mayores".
-----	--

- A** Personal poco preparado o formado.
- B** Escasez de recursos materiales.
- C** La persona cuidadora puede estar aislada socialmente.
- D** Los actos y las actitudes discriminatorias.

La plantilla de corrección indica que la opción correcta es: D

La alegación presentada es: Argumento de **D JUAN ANTONIO SALMERÓN GARCÍA**

Error de plantilla por parte del tribunal .Tomando como referente la popular Guía de buen trato a las personas mayores, editada por la consejería, la opción correcta, jamás puede ser la D(actos y actitudes discriminatorias), pues es un factor de riesgo en el ámbito social, (no en el domestico) y sin embargo, la opción " C " es totalmente correcta ("la persona cuidadora puede estar aislada socialmente") es un factor de riesgo en el ámbito domestico.

Justificación del Tribunal:

Se comete un error al pasar la respuesta correcta a la plantilla

Acuerdo del Tribunal:

Estimar la impugnación presentada, **anulando la respuesta D** y dando por válida en nueva corrección la respuesta la **C**.

04/10/2021 10:45:08

HERRECO MADRIZO, M^ª TERESA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-666c6ec724ef8e0d-b67a-0050569b6280





PREGUNTA Nº 56 DEL CUESTIONARIO

La pregunta establece:

56.	Se considera que fue Goleman (1995) quien divulgó y conceptualizó la inteligencia emocional. Este autor destaca cinco elementos determinantes del desarrollo de la inteligencia emocional. Señalar el que NO es correcto.
-----	--

- A** Conciencia emocional.
- B** Empatía.
- C** Personalidad equilibrada.
- D** Habilidad social.

La plantilla de corrección indica que la opción correcta es: C
La alegación presentada es: Argumento de **D^a M^a SÁNCHEZ EGEA**

*SE CONSIDERA QUE FUÉ GOLEMAN (1995) QUIÉN DIVULGÓ Y CONCEPTUALIZÓ LA INTELIGENCIA EMOCIONAL. ESTE AUTOR DESTACA CINCO ELEMENTOS DETERMINANTES DEL DESARROLLO DE LA INTELIGENCIA EMOCIONAL. SEÑALA EL QUE NO ES CORRECTO:

- A CONCIENCIA EMOCIONAL.
- B EMPATÍA.
- C PERSONALIDAD EQUILIBRADA.
- D HABILIDAD SOCIAL.

ESTA PREGUNTA HACE REFERENCIA A LOS ELEMENTOS DE LA INTELIGENCIA EMOCIONAL SEGÚN EL AUTOR GOLEMAN, LA OPCIÓN VÁLIDA QUE EL TRIBUNAL DA COMO RESPUESTA (SEÑALAR LA FALSA O NO CORRECTA) ES LA C : PERSONALIDAD EQUILIBRADA.

POR LA PRESENTE SOLICITUD, PONER DE MANIFIESTO QUE GOLEMAN NO HABLA DE "CONCIENCIA EMOCIONAL" SINO QUE EL CONCEPTO QUE UTILIZA ES EL DE "AUTOCONCIENCIA EMOCIONAL". ES POR ELLO QUE LA OPCIÓN A TAMBIÉN ES FALSA Y PRESENTA AMBIGUEDAD. EXISTIENDO DOS RESPUESTAS VÁLIDAS.

LAS FUENTES BIBLIOGRÁFICAS QUE JUSTIFICAN ESTE ARGUMENTO PARA ANULAR DICHA PREGUNTA SON:

-DANIEL GOLEMAN: INTELIGENCIA EMOCIONAL EN LA PRÁCTICA. PUBLICACIÓN

Solicita : REVISIÓN Y ANULACIÓN DE LA PREGUNTA Nº 56:

Justificación del Tribunal:

Al redactar la pregunta nº 56 no se ha añadido el autor o autores de la publicación de donde se ha procedido a tomar la información para la redacción de dicha pregunta, por lo que la alegación presentada se toma en consideración dado que en otras publicaciones se encuentran otras versiones al mismo planteamiento.

Acuerdo del Tribunal:

Al no haber concretado el autor o autores de la publicación que se ha utilizado para la redacción de la pregunta se estima **la anulación de la pregunta nº 56.**





PREGUNTA Nº 59 DEL CUESTIONARIO

La pregunta establece:

59.	La Orden de 6 de mayo de 2002 de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se crea el Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógica Específico de Convivencia Escolar, establece en el art. 5, que al frente del citado Equipo habrá un Director, ¿por quién será nombrado?
-----	---

- A** Por los integrantes del citado Equipo y de acuerdo con las normas que se establezcan, por un plazo de tres años.
- B** Por la Consejería de Educación y Cultura, por un plazo de tres años, a propuesta de los integrantes del citado Equipo y de acuerdo con las normas que se establezcan.
- C** Por la Consejería de Educación y Cultura, por un plazo de seis años, a propuesta de los integrantes del citado Equipo y de acuerdo con las normas que se establezcan.
- D** Por la Inspección de Educación de la Consejería de Educación y Cultura, por un plazo de tres años, a propuesta de los integrantes del citado Equipo y de acuerdo con las normas que se establezcan.

La plantilla de corrección indica que la opción correcta es: B

La alegación presentada es: Argumento de **D^a MARIA ISABEL PINO MARTÍNEZ**

Habiéndome presentado a las pruebas selectivas del CUERPO SUPERIORFACULTATIVO, OPCIÓN PEDAGOGÍA, DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA REGIONAL, con fecha del 26 de junio de 2021, convocada por orden de 9 DE MARZO DE 2019 (BORM de fecha 20 de marzo de 2019), y código AFX15C18-2, y dirigiéndome a la Sra. Presidenta del tribunal, expongo que: La pregunta 59 tiene una de las opciones de respuesta marcada con una X, mas concretamente la opción B. Por lo que puede condicionar a la hora de seleccionar la respuesta correcta.

SOLICITA: la anulación de la pregunta 59.

Justificación del Tribunal:

Durante la celebración del examen la presidenta del tribunal comunicó en las tres aulas el mensaje de que se había detectado en la pregunta 59 en la respuesta C una X, pero que hicieran caso omiso de ella y respondieran a la opción que cada cual considerara que era la verdadera.

Acuerdo del Tribunal:

Desestimar la impugnación presentada puesto que se dio aviso públicamente de que se había detectado la X en la respuesta de la pregunta, pero que no tenía necesariamente que corresponder a la respuesta correcta.





PREGUNTA Nº 72 DEL CUESTIONARIO

La pregunta establece:

72.	Las medidas ordinarias que se plantean para el alumnado con TDAH (entre otras), sin otras comorbilidades, establecidas en el Decreto n.º 359/2009, de 30 de octubre, por el que se establece y regula la respuesta educativa a la diversidad del alumnado en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, son:
-----	--

- A** Los métodos de aprendizaje cooperativo.
- B** El aprendizaje por tareas, el aprendizaje por proyectos, el autoaprendizaje o aprendizaje autónomo y el aprendizaje por descubrimiento.
- C** El contrato didáctico o pedagógico.
- D** Todas las anteriores son correctas.

La plantilla de corrección indica que la opción correcta es: D

La alegación presentada es: Argumento de **D^a M^a SÁNCHEZ EGEA**

LAS MEDIDAS ORDINARIAS QUE SE PLANTEAN PARA EL ALUMNADO CON TDAH (ENTRE OTRAS) SIN OTRAS COMORBILIDADES, ESTABLECIDAS EN EL DECRETO Nº359/2009, DE 30 DE OCTUBRE, POR EL QUE SE ESTABLECE Y REGULA LA RESPUESTA EDUCATIVA A LA DIVERSIDAD DEL ALUMNADO EN LA CARM, SON:

A LOS MÉTODOS DE APRENDIZAJE COOPERATIVO

B EL APRENDIZAJE POR TAREAS, EL APRENDIZAJE POR PROYECTOS, EL AUTOAPRENDIZAJE O APRENDIZAJE AUTÓNOMO Y EL APRENDIZAJE POR DESCUBRIMIENTO.

C EL CONTRATO DIDÁCTICO O PEDAGÓGICO.

D TODAS LAS ANTERIORES SON CORRECTAS.

ATENDIENDO A LO ESTABLECIDO EN EL REAL DECRETO 359/2009 DE 30 DE OCTUBRE LA PREGUNTA ESTARÍA MAL FORMULADA PUES NO APARECE REGULADO COMO MEDIDAS ORDINARIAS PARA EL ALUMNADO CON TDAH.

SOLICITA: Anular la pregunta número 72

Justificación del Tribunal:

Se comete un error al pasar la respuesta correcta a la plantilla. En la respuesta D Todas las anteriores son correctas, debería decir, ninguna de las anteriores son correctas

Acuerdo del Tribunal:

Se admite la **anulación de la pregunta** nº 72 por el motivo, ninguna de las respuestas son correctas.





PREGUNTA Nº 129 DEL CUESTIONARIO

La pregunta establece:

129.	Hay que estudiar la situación en interés superior de los menores, realizando las siguientes actuaciones. Señala la respuesta correcta:
------	---

- A** La forma de valorar el caso se realiza a través d informes técnicos y se propone a la CPRM Comisión Regional de Protección del Menor.
- B** Mientras se valora la nueva alternativa, el niño debe ingresar en un centro de acogida.
- C** La situación será valorada por otra administración.
- D** Se solicita un Informe al Presidente de la Asociación de Padres del centro educativo que asiste Salvador.

La plantilla de corrección indica que la opción correcta es: A
La alegación presentada es: Argumento de **D^a M^a SÁNCHEZ EGEA**

129. HAY QUE ESTUDIAR LA SITUACUÓN EN INTERÉS SUPERIOR DE LOS MENORES,REALIZANDO LAS SIGUIENTES ACTUACIONES. SEÑALA LA RESPUESTA CORRECTA:

- A** LA FORMA DE VALORAR EL CASO SE REALIZA A TRAVÉS DE INFORMESTÉCICOS Y SE PROPONE A LA CPRM COMISIÓN REGIONAL DE PROTECCIÓN DEL MENOR
- B** MIENTRAS SE VALORA LA NUEVA ALTERNATIVA, EL NIÑO DEBE INGRESAR EN UN CENTRO DE ACOGIDA
- C** LA SITUACIÓN SERÁ VALORADA POR OTRA ADMINISTRACIÓN
- D** SE SOLICITA UN INFORME AL PRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN DE PADRES DEL CENTRO EDUCATIVO QUE ASISTE SALVADOR.

ANULAR DICHA PREGUNTA JUSTIFICANDO QUE SEGÚN EL ARTÍCULO 4 DELDECRETO 372/2007 DE 30 DE NOVIEMBRE POR EL QUE SE REGULAN LOS PROCEDIMIENTO ADMON EN MATERIA DE ADOPCIÓN DE MENORES EN LA REGIÓN DE MURCIA NO ESTABLECE ESA COMPETENCIA PARA LA COMISIÓN REGIONAL,SIENDO ERRÓNEA LA RESPUESTA DADA COMO CORRECTA.

MI ALTERNATIVA EN EL CUESTIONARIO FUÉ LA B POR CONSIDERAR LA A COMO ERRÓNEA.

SOLICITA: Anular la pregunta número 129

Justificación del Tribunal:

La respuesta correcta es la A que dice:

La forma de valorar el caso se realiza a través de Informes Técnicos y se propone a la Comisión Regional de Protección del Menor

La citada reclamación alega que no es esa función de la citada Comisión.En este sentido hay que tener en cuenta que:

El Artículo 2. De la Ley Orgánica 1/1996 de 15 de enero de Protección Jurídica del Menor establece lo concerniente al Interés superior del menor.

En el apartado 1. Todo menor tiene derecho a que su interés superior sea valorado y considerado como primordial en todas las acciones y decisiones que le conciernan, tanto en el ámbito público como privado. En la aplicación de la presente ley y demás normas que le afecten,





así como en las medidas concernientes a los menores que adopten las instituciones, públicas o privadas, los Tribunales, o los órganos legislativos primarán el interés superior de los mismos sobre cualquier otro interés legítimo que pudiera concurrir.

Igualmente el Capítulo II del Decreto nº 372/2007, de 30 de noviembre, por el que se regulan los procedimientos administrativos en materia de adopción de menores en la Región de Murcia relativo a la Comisión Regional de protección del Menor, en el artículo 4 establece las funciones de dicha Comisión y en el apartado C) señala como una de las funciones:

“Acordar el acogimiento familiar preadoptivo y preadoptivo provisional, así como el cese, o la propuesta de cesación del acogimiento en los términos previstos en el artículo 173 del Código Civil”.

El Código Civil en el artículo 173 4.b) establece:

“El acogimiento familiar del menor cesará por resolución de la Entidad Pública, de oficio o a propuesta del Ministerio Fiscal, de los progenitores, tutores, acogedores o del propio menor si tuviera suficiente madurez, cuando se considere necesario para salvaguardar el interés del mismo, oídos los acogedores, el menor, sus progenitores o tutor”.

El art 29 relativo del Decreto nº 372/2007, de 30 de noviembre relativo a la Propuesta de la Comisión Regional de Protección del Menor:

- 1) La unidad administrativa competente en la materia, elevará un informe a la Comisión Regional de Protección del Menor, en el que, en su caso, se evalúen los resultados del acogimiento, oído el menor cuando sea mayor de 12 años, y se ponga de manifiesto el grado de incorporación de éste al núcleo familiar acogedor y la conveniencia o no de la adopción.
- 2) La Comisión Regional de Protección del Menor valorará el Informe referido en el apartado anterior y acordará lo que estime conveniente, en función de los intereses del menor.

Acuerdo del Tribunal

Teniendo en cuenta todo lo expuesto, hay que poner de manifiesto que este Tribunal considera que tanto la pregunta como la respuesta son correctas y está dentro de las funciones de la Comisión Regional de Protección del Menor resolver este tema, como órgano colegiado que es, adscrito al órgano directivo competente en materia de protección de menores de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Se **desestima la solicitud de anulación** de la pregunta número 129





PREGUNTA Nº 135 DEL CUESTIONARIO

La pregunta establece:

135.	¿La escuela y la guardería se tienen que pronunciar sobre la recogida de los menores con carácter previo?
------	--

- A** Siempre hace falta este informe y hasta que no nos llegue no se puede recoger a un menor.
- B** Se puede recoger a los niños y después pedir los informes escolares.
- C** La entrevista con el profesor del niño es obligatoria, por escrito.
- D** Será conveniente también un informe escolar para valorar mejor las acciones.

La plantilla de corrección indica que la opción correcta es: **B**

La alegación presentada es: Argumento de **JUAN ANTONIO SALMERÓN SÁNCHEZ**

Tras consultar con el servicio de Protección de Menores, esta pregunta no está regulada en ninguna normativa, protocolo, guía, etc...accesible a un opositor/a. Pudiera ser documento interno muy delicado y complicado para preguntar en un examen oficial.

Por otro lado, los conceptos de escuela y guardería generan confusión tras la publicación de los decretos y órdenes de currículo de Infantil (Orden ECI 2007) y Decreto 198/2014 de currículum de primaria, pues en la actualidad deben denominarse colegios (primaria) y escuelas infantiles o centros de educación infantil, según su carácter público o privado.

SOLICITA: Anular la pregunta 135

Justificación del Tribunal:

La reclamación alega que dicha pregunta no está regulada en ningún protocolo, guía o normativa accesible a un opositor.

En este sentido hay que decir que el **art. 14 del Decreto nº 372/2007 de 30 de noviembre**, por el que se regulan los procedimientos administrativos en materia de adopción de menores en la Región de Murcia, establece los términos de la Instrucción de expedientes en los procesos del acogimiento y adopción, que son:

- 1) *El expediente se tramitará por la unidad administrativa competente en materia de protección de menores*
- 2) *Durante la tramitación del expediente, serán incorporados al mismo los siguientes informes, entre otros:*

c) Otros Informes relativos a distintas intervenciones desarrolladas con las personas solicitantes que puedan complementar los Informes señalados anteriormente.

Igualmente, **el artículo 27** relativo al seguimiento del acogimiento familiar preadoptivo, recoge los siguientes apartados:





Región de Murcia

Consejería de Economía, Hacienda
y Administración Digital

- 1) *La unidad administrativa competente comprobará periódicamente el cumplimiento de las obligaciones de los acogedores y las condiciones del acogimiento familiar, orientando y asesorando en las distintas fases del proceso y emitiendo los correspondientes informes de seguimiento. De todo ello se dará cuenta al Ministerio Fiscal.*
- 2) *El Informe de seguimiento contemplará las circunstancias de los menores en acogimiento, en cuanto a su situación personal, familiar y social, y deberá contar igualmente con la evaluación oportuna a fin de que se valore su continuidad, propuesta de adopción o cese.*

Teniendo en cuenta las consideraciones normativas expuestas queda suficientemente demostrado que los informes de seguimiento e instrucción del expediente, ya sean del carácter que sea, y en el momento que sea, se realizan a consideración de la unidad administrativa competente en materia de protección de menores.

Por tanto, no es vinculante el informe educativo con carácter previo para la recogida de los menores y en este sentido el Tribunal considera que tanto la pregunta como la respuesta son correctas, en cuanto al fondo de la reclamación planteada que es la falta de soporte normativo.

En cuanto a la forma y los términos de la pregunta, referidos a la palabra "guardería" hay que poner de manifiesto que no siempre se inicia un acogimiento preadoptivo a principio de curso, por tanto, las familias acogedoras, que tienen menores en edad de escolarización no obligatoria, pueden optar por llevarlos a centros privados, que aún siguen con la denominación coloquial de guardería, que en ningún caso pretende ser una denominación ofensiva socialmente.

Son centros privados que no están obligados a tener un proyecto educativo como tal, y que no están sujetas a una regulación en cuanto a titulación de personal, ratios etc, pero cumplen como objetivo fundamental la atención de los cuidados básicos de los niños, así como a su necesidad de socialización.

Acuerdo del Tribunal

El Tribunal considera que, tanto en el fondo de la reclamación, relativa a la falta de soporte normativo, como en la forma, relacionada con el término guardería, la pregunta y la respuesta son correctas y la "mala sensación" que ha provocado en el opositor que recurre es totalmente subjetiva y no se fundamenta en criterios objetivos.

Se **desestima la solicitud de anulación** de la pregunta número 135.





PREGUNTA Nº 45 DEL CUESTIONARIO

La pregunta establece:

45.	Las medidas de atención a la diversidad están orientadas a responder a las necesidades concretas del alumnado y a la consecución de los objetivos de la etapa educativa. Entre estas medidas están :
-----	---

- A** Los desdoblamientos de grupos.
- B** Los programas de mejora del aprendizaje y el rendimiento (PMAR).
- C** La oferta de materias específicas.
- D** Todas las respuestas anteriores son correctas.

La plantilla de corrección indica que la opción correcta es: **D**

La alegación presentada es: Argumento de **D^a M^a ISABEL MARTÍNEZ PINO**

Que el Decreto 359/2009, de 30 de octubre, por el que se establece y regula la respuesta educativa a la diversidad del alumnado en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, incluye dentro de las medidas ordinarias las materias optativas, en ningún caso habla de materias específicas, tampoco aparece en otros decretos o leyes.

SOLICITA: Anular la pregunta 45

Acuerdo del Tribunal

Se admite la **anulación de la pregunta** nº 45 por el motivo, ninguna de las respuestas son correctas.





PREGUNTA Nº 147 DEL CUESTIONARIO

La pregunta establece:

147.	Si Felipe se escolariza con un Dictamen emitido por el correspondiente Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógica de Atención Temprana, su solicitud de plaza de reserva se adjudicará en función de los siguientes bloques:
------	--

- A** Alumnado con necesidades educativas especiales relacionadas en el Anexo I dela Resolución de 6 de febrero de 2012.
- B** Alumnado con medidas de protección y tutela de mejores relacionados en el Anexo IV de la Resolución de 6 de Febrero de 2012.
- C** Alumnado con necesidades educativas especiales relacionadas en el Anexo I dela Resolución de 6 de febrero de 2012. Alumnado con medidas de protección y tutela de mejores relacionados en el Anexo IV de la Resolución de 6 de Febrero de 2012.
- D** No tiene que ocupar una plaza de reserva.

La plantilla de corrección indica que la opción correcta es: **C**

La alegación presentada es: Argumento de **D. GINÉS CORVALÁN GIMÉNEZ**

*La opción de respuesta que se considera correcta es la **opción C**. No se puede considerar la respuesta C correcta, ya que la Resolución de 6 de Febrero de 2012 dice claramente que el "alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo relacionado en el anexo IV NO SERÁ OBJETO de dictamen de escolarización por parte de los Servicios de Orientación y que sólo se le considerará de atención prioritaria. Atendiendo al encabezado de la pregunta 147 se expresa que "Felipe se escolariza con un Dictamen emitido por el correspondiente Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógica de Atención Temprana". Por tanto, consideramos errónea la respuesta C, ya que atiende a esta segunda consideración y no sería la opción más correcta. Citamos expresamente dicho apartado:*

DÉCIMO.- El alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo relacionado en el anexo IV, no será objeto de dictamen de escolarización por parte de los Servicios de Orientación. Dicho alumnado se considerará de atención prioritaria en las medidas ordinarias contempladas en el Plan de Atención a la Diversidad de los centros

SOLICITA: Anular la pregunta 147

Justificación del Tribunal

En relación a la citada reclamación, el tribunal nombrado para la presente prueba expone que:

UNO.- Corresponde a los profesionales del Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógica de Atención Temprana de la Consejería de Educación realizar la evaluación psicopedagógica del desarrollo y la detección de las necesidades educativas especiales que un niño presenta en el momento de proponer su escolaridad, como es el caso que nos ocupa.

DOS.- Como resultado de dicha valoración por parte del Equipo de Orientación Felipe, con 18 meses, es diagnosticado de un retraso de tipo ligero que afecta a todas las áreas de su desarrollo cognitivo, comunicativo, motor, socio afectivo y adaptativo y





Región de Murcia

Consejería de Economía, Hacienda
y Administración Digital

necesita tratamiento especializado. Por tanto, manifiesta necesidades educativas asociadas o compatibles con discapacidad.

TRES.- El Equipo propone a la familia que acompañe su escolaridad con DICTAMEN DE ESCOLARIZACIÓN, ya que sus necesidades educativas, en el momento actual, son compatibles o están asociadas a discapacidad, como es el caso que nos ocupa.

CUATRO.- Por tanto, la opción C es la correcta al supuesto planteado, al disponer de Dictamen de Escolarización, el niño se escolariza con reserva de plaza por el ANEXO I, no por el ANEXO IV.

CINCO.- Esta reserva, por el ANEXO I- permite que ocupe dos plazas en el aula donde se escolarice- la suya y una más- de tal manera que se favorece una disminución de la ratio en el aula correspondiente. La finalidad de esta reducción es favorecer una atención lo más personalizada posible por parte de su tutora para dar respuesta a sus necesidades educativas ya detectadas.

SEIS.- Además al disponer de estas necesidades asociadas a discapacidad, todavía en estudio, podría solicitar ayudas para alumnos con necesidad específica de apoyo educativo. También será alumnado a tener en cuenta para que el Equipo realice seguimiento de sus necesidades especiales y la correspondiente propuesta de apoyos, si fuera necesario, cuando se escolarice el segundo ciclo de Educación infantil.

Acuerdo del Tribunal

Por tanto, este Tribunal **desestima** la reclamación efectuada por D. Ginés Corbalán Giménez, en el sentido de que se anule la pregunta 147, teniendo en cuenta que la respuesta C es la correcta, en el presente supuesto práctico y con la situación que presenta el menor.

En base a la Resolución de 6 de febrero de 2012, de la D.G. de Planificación y Ordenación Educativa, por la que se dictan instrucciones sobre el alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo escolarizado en las etapas de Educación Infantil, Primaria y Secundaria, objeto de dictamen por parte de los servicios de orientación:

Felipe se escolariza con un Dictamen emitido por el correspondiente Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógica de Atención Temprana, su solicitud de plaza de reserva se adjudicará por el Anexo I de la citada Resolución, no por el Anexo IV

Se **desestima la solicitud de anulación** de la pregunta número 147

04/10/2021 10:45:08

HERRERO MADRIZO, M^ª TERESA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-6666ec724ef8eef-b67a-0050569b6280

